

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
FRIOMIX ECUADOR S.A.

QUE OTORGA:

GRUPO INDUSTRIAL EMPREX S.A. de C.V.

FEMSA EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

CUANTIA: 60.000,00

DI: 4, COPIAS

ESCRITURA No.

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez de mayo del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de

compañía anónima, las siguientes personas: **1.1. La compañía FEMSA EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, legal y debidamente representada por su Apoderado Especial señor Doctor Mauricio Fernando del Pozo Contreras; **1.2. La compañía GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, legal y debidamente representada por su Apoderado Especial Doctor Juan Carlos Gallegos Happle.- Los comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: **1.1. La compañía FEMSA EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, legal y debidamente representada por su Apoderado Especial señor Doctor Mauricio Fernando del Pozo Contreras; **1.2. La compañía GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, legal y debidamente representada por su Apoderado Especial Doctor Juan Carlos Gallegos Happle.- Los representantes de las compañías comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, y expresan que sus representadas por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002



Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FRIMIX**

ECUADOR S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará **FRIMIX ECUADOR S.A.** y durará noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía será:** a) La fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento (se excluye el leasing), instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería. b) La fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento (se excluye el leasing), instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de aparatos y sistemas de refrigeración, congelación, enfriamiento, humidificación y similares, equipos para venta, exhibición y promoción de bebidas y alimentos, así como sus repuestos, refacciones, accesorios y partes para dichos aparatos y sistemas y todo cuanto sea anexo y conexo con dichos ramos. c) Prestar servicios de asesoría y capacitación en materia industrial, mercantil, legal, fiscal, logística, comercio exterior, y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la Sociedad, excluyéndose las actividades de tercer nivel. d) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma enajenar y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de

QUITO

autor, patentes, invenciones, franquicias, distribuciones, concesiones y procesos que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la Sociedad. e) Adquirir, construir, arrendar y operar los bienes muebles e inmuebles necesarios o requeridos para cumplir con su objeto, así como instalar o por cualquier otro título ser dueña, operar u ocupar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, así como adquirir, construir, fabricar, importar, exportar, enajenar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la Sociedad. Se deja constancia que la compañía no podrá realizar actividades de leasing; f) Efectuar mantenimiento de máquinas cafeteras y de venta automatizada al público. g) Ejecutar planes de mercadeo y promocionales; h) Suministrar mantenimiento técnico integral a locales comerciales y puntos de venta en actividades únicamente relacionadas con su objeto social. i) Prestar el servicio de recuperación de gases, aceites y partes. j) Proveer el almacenamiento de equipo de refrigeración comercial y de toda clase de mercancías. k) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito o instrumentos financieros, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria o mancomunada, así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la Sociedad o por terceros y, en general, realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la Sociedad; podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas; intervenir sola o como asociado, socios o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley cualquier Ministerio, dependencia, o entidad gubernamental, incluyendo los procesos de licitación, invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



compra, calificándose como contratista, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías para sí y con recursos propios, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país o en el exterior, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por la Ley, que serán acordes con su objeto social. La compañía no realizara operaciones financieras de entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. La compañía no realizara actividades de intermediación o tercerización laboral, ni prestara servicios de provisión de personal.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.** El capital suscrito de la Compañía es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 60,000.00), dividido en sesenta mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las

60.000
170

limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas

presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5.** Acordar aumentos del capital social; **21.6.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **21.8.** Acordar modificaciones al contrato social; **21.9.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; **21.10.** Autorizar al Gerente General para que pueda obligar a la empresa con su sola firma cuando las obligaciones superen el monto de Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00);

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



21.11. Autorizar al Presidente para que pueda obligar a la empresa con su sola firma cuando las obligaciones superen el monto de Cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00); **21.12.** Autorizar al Gerente General para que pueda intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía con su sola firma cuando las obligaciones superen el monto de Ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000,00); y, **21.13.** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **23.1.** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; **23.2.** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; **23.3.** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; **23.4.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía con su sola firma cuando se trate de obligaciones inferiores a los Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00), y con autorización previa de la Junta General de Accionistas cuando el monto de las obligaciones superen el valor antes referido; **23.5.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía con su sola firma cuando se trate de cuantías inferiores a los Ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000,00), y con autorización previa de la Junta General de Accionistas cuando el valor supere el monto antes referido; **23.6.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **23.7.** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **23.8.** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **23.9.** Cuidar y hacer que se lleven los libros de

contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; **23.10.** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **23.11.** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; **23.12.** Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **23.13.** Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; **23.14.** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **26.1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **26.2.** Presidir las sesiones de la Junta General; **26.3.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **26.4.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; **26.5.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía con su sola firma cuando se trate de obligaciones inferiores a los Cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00), y con autorización previa de la Junta General de Accionistas cuando el monto de las obligaciones superen el valor antes referido **26.6.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General pero sujeta a las limitaciones establecidas en este estatuto; y 26.7. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la

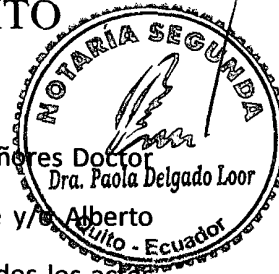
Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de Sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América ha sido suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en su totalidad a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero Acciones	% Total
FEMSA EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Usd 59,400	Usd 59,400	Usd 59,400	99,00%
GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Usd 600	Usd 600	Usd 600	1,00%
TOTAL:	Usd 60,000	Usd 60,000	Usd 60,000	100,00%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social está distribuido de la siguiente manera: **a) FEMSA EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con cincuenta y nueve mil cuatrocientas (59,400) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **b) GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con seiscientos acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad mexicana.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: TIPO DE INVERSION:** Los accionistas de nacionalidad mexicana que suscriben y pagan la presente constitución de compañía lo hacen en calidad de inversión extranjera directa.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



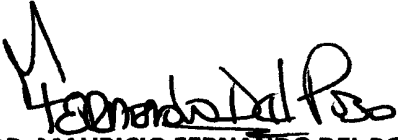
TRANSITORIA Y PODER ESPECIAL.- Facultase de manera expresa a los señores Doctor Mauricio Fernando Del Pozo Contreras y/o Juan Carlos Gallegos Happle y/o Alberto Javier Lascano Galarza, para que realicen individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que cualquiera de ellos convoque a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Mauricio Fernando del Pozo Contreras. Facultase de manera expresa al Doctor Mauricio Fernando del Pozo Contreras para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la presente constitución de compañía, pudiendo suscribir solicitudes de aprobación o cualquier otro documento o petición, a nombre y representación de los comparecientes, y para que realice cualquier gestión ante la referida dependencia o ante cualquier otra institución pública que sea necesaria para este fin.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-" - HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Mauricio Fernando del Pozo Contreras, con matrícula profesional Número cinco mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

DR. JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE

APODERADO ESPECIAL

GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

C.C. 170563792-2



DR. MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS

APODERADO ESPECIAL

FEMSA EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

c.c. 1706 57942 - 0



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7494236
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LASCANO GALARZA ALBERTO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2013 3:47:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FRIOMIX ECUADOR S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000006345**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
FEMSA EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	59,400.00
GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	600.00
Total	60,000.00

La suma de :

SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

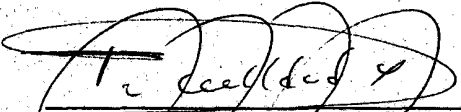
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

FRIOMIX ECUADOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****viernes, mayo 10, 2013**

FECHA

0000009



NOTARÍA PÚBLICA

José Mauricio del Valle de la Garza
Titular



Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



LIBRO: 796, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 26,595, VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, a los 03, tres días del mes de Abril del 2,013, dos mil trece. Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública número 139, ciento treinta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, ANTE MI COMPARECIÓ: El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, en representación como Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acreditará de la manera que posteriormente se hará constar, manifestando que por este instrumento, ocurre a cumplimentar acuerdos tomados en Sesión del mencionado Consejo de Administración, referentes al OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, NO DELEGABLE en favor de los señores Doctores JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La Junta de Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordó otorgar en favor del Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080, cuatro mil ochenta y Naciones Unidas, Oficina 406, cuatrocientos seis, en la ciudad de Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL, no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguiente actos:

a) Comparecer y suscribir la Escritura Pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros:

(i) El nombre será FRIOMIX ECUADOR S.A.;

(ii) Tendrá un capital suscrito de USD 60,000, sesenta mil;

(iii) Tendrá una duración máxima de 99, noventa y nueve años;

(iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;

(v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;

(vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y actividades afines a las antes referidas;

b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;

c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante;

d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;

e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERDANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal.

En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante.

SEGUNDA: El Poder Especial que se otorga mediante esta Escritura NO podrá en ningún caso, ser sustituido, ni delegado, total o parcialmente y tendrá vigencia de 1, un año contado a partir de la fecha de la presente Escritura.

PERSONALIDAD

El compareciente, señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, acredita su carácter de Delegado del Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa no le han sido revocadas ni restringidas, la existencia y subsistencia de la referida sociedad, su capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura y demás pormenores

0000010

relativos, con los siguientes documentos y el Libro para Actas que en este acto me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tenerlos a la vista y son como sigue:-----

----- I.- Los siguientes documentos públicos:-----

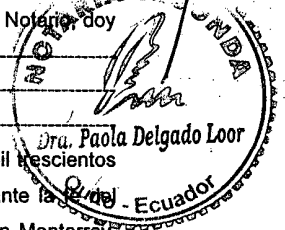
----- A).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada.-----

----- B).- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 11,383, once mil trescientos ochenta y tres, de fecha 30, treinta de Octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 2,983, dos mil novecientos ochenta y tres, Folio 165, ciento sesenta y cinco, Volumen 365, trescientos sesenta y cinco, Libro número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22, veintidós de Noviembre de 1,991, mil novecientos noventa y uno; y-----

----- C).- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 20,588, veinte mil quinientos ochenta y ocho, de fecha 6, seis de Marzo de 1,996, mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal; y reforma de la Cláusula tercera de su escritura constitutiva y del Artículo 6o., sexto de sus estatutos sociales, y modificación de la expresión del monto del capital social, para adecuarlo a la nueva unidad monetaria mexicana, y reforma de la Cláusula Tercera de su escritura constitutiva y de los Artículos 6o., sexto, 26o., vigésimo sexto y 28o., vigésimo octavo de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 1,355, mil trescientos cincuenta y cinco, Volumen 203-28, doscientos tres guión veintiocho, Libro número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Marzo de 1996, mil novecientos noventa y seis.-----

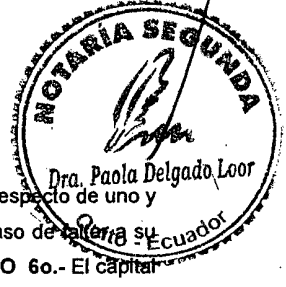
----- De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son a la letra y en lo conducente como siguen:-----

----- " **ESTATUTOS ... ARTICULO 1o.-** La sociedad se denomina "**FEMSA EMPAQUES**", seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"- **ARTICULO 2o.-** El objeto de la sociedad será: a).- Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas; b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con dichos valores; c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades; d).- Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y en general negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a las empresas en las que tenga participación social o relación comercial; e).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; y g).- Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general, ejecutar los actos celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.- **ARTICULO 3o.-** La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.- **ARTICULO 4o.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero.- **ARTICULO 5o.-** Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un





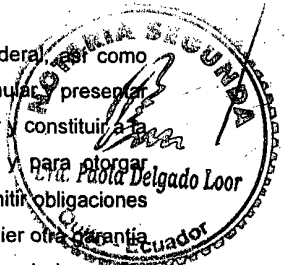
Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



... o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de incumplimiento del convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.- ... **ARTICULO 6o.-** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es de \$1,000.00 un mil de pesos, moneda nacional, dividido en 1,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará dividido en acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital social variable estará representado por acciones agrupadas en Series, con la denominación alfabética que corresponda a los acuerdos de aumentos de capital social de que se trate. Dentro de cada serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.- ... **ARTICULO 15o.-** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señala el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... **ARTICULO 16o.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el Domicilio Social en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del Ejercicio Social.- ... La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 17o.-** Las convocatorias para Asambleas Generales, cumplirán con los requisitos señalados en los Artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 18o.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad ... Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder ... **ARTICULO 19o.-** La Asamblea Ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del Capital Social.- ... La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieran representadas, sin necesidad de convocatoria.- ... **ARTICULO 20o.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas ... **ARTICULO 21o.-** En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de Asamblea Ordinaria.- ... En la Asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.- ... **ARTICULO 22o.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Consejo de Administración que estará integrado como mínimo por tres Consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la Asamblea. Los Consejeros, durarán en su encargo, un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos.- ... **ARTICULO 23o.-** La designación de los Consejeros Propietarios será hecha a mayoría de votos en la Asamblea.- ... **ARTICULO 24o.-** El Consejo de Administración, se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez al mes. El Consejo designará anualmente, de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta por los demás miembros del Consejo en orden de su designación.- El mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser consejero.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO 25o.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de Administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil del Distrito Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los Juicios de amparo, en los términos del párrafo

0000011

primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma para representar y constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituiría en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos, y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los Directores y Gerentes que estimen necesarios.- f).- Otorgar y revocar los Poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea.- ... ARTICULO 27o.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos.- La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.- El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.- ...



Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 19004507, Expediente Número 9119004339, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1,991, mil novecientos noventa y uno, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura constitutiva de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, antes relacionada.

II.- El Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en este acto me muestra el compareciente y que Yo, el Notario, doy fe tenerlo a la vista, dando fe así mismo de que en dicho libro obra asentada un acta que a en lo conducente dice:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- FECHA: Marzo 06 del 2012 a las 08:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Sergio Antonio Saenz Garza y Carlos Eduardo Aldrete Ancira, respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Luis David Limón Guajardo y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:... INSTALACION: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DIA: Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:... IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:... IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y Secretario del consejo de administración de **FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente: - CONSEJEROS - PRESIDENTE: SERGIO ANTONIO SAENZ GARZA.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: JAVIER ARROYO GUERRA. ALEJANDRO GIL ORTIZ.- COMISARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente



Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- SERGIO ANTONIO SAENZ GARZA,
PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA
FUENTE.- COMISARIO.- LUIS DAVID LIMON GUAJARDO.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON
Y UNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS. ""

Yo, el Notario, a solicitud del compareciente, doy fe que en este acto me muestra y tengo a la vista la Lista de Asistencia de las personas que concurrieron a la Asamblea General Ordinaria de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya acta ha quedado transcrita anteriormente, en lo conducente, dando fe que en la referida Lista de Asistencia aparecen las firmas que el compareciente manifiesta corresponden a todas las personas que concurrieron a la expresada Asamblea, así como las firmas de los ESCRUTADORES designados en la misma, quienes al final de dicha Lista de Asistencia, certifican que en la citada Asamblea estuvieron legalmente representadas el 100%, cien por ciento de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la compañía.

III.- El mismo Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mencionado en el punto anterior, que Yo, el Notario, doy fe tener aún a la vista, y de que en él obra asentada otra Acta que es del tenor literal siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA: Abril 01 del 2013.

ASISTENCIA: Señores Sergio Antonio Sáenz Garza, Carlos Eduardo Aldrete Ancira, Javier Arroyo Guerra, Alejandro Gil Ortiz, y Heriberto González de la Fuente.

El Consejo de Administración de Femsas Empaques, S.A. de C.V., por unanimidad acordó:

I.- Otorgar en favor del Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Oficina 406, en la ciudad de Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguiente actos:

a) Comparecer y suscribir la escritura pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros:

- (i) El nombre será FRIMIX ECUADOR S.A.;
- (ii) Tendrá un capital suscrito de USD 60,000;
- (iii) Tendrá una duración máxima de 99 años;
- (iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;
- (v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;
- (vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y actividades afines a las antes referidas;

b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;

c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante;

d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;

e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERDANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal

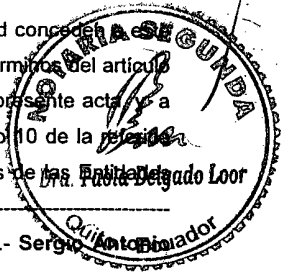
En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante.

Este Poder no podrá ser delegable ni podrá substituirse total o parcialmente.

Este Poder tendrá vigencia de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

0000012

— II.- Conforme a las facultades para conferir poderes que los estatutos sociales de la sociedad concedida en el consejo, se autoriza al señor Javier Arroyo Guerra, para que, como delegado del mismo, en los términos del artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta y a formalizar el poder referido, en favor de los mandatarios designados, en los términos del artículo 10 de la Ley y del artículo 2555 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.



— De esa sesión se levantó la presente acta que, previa su lectura, aprobaron los asistentes.- Sergio Sáenz Garza.- Presidente.- Carlos Eduardo Aldrete Ancira.- Secretario.- FIRMADOS

— G E N E R A L E S —

— El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad las siguientes generales:

— El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, de 35, treinta y cinco años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 7, siete de Julio de 1,977, mil novecientos setenta y siete, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AOGJ770707D50, con Clave Única de Registro de Población AOGJ770707HNLRRV04 y con domicilio convencional en Avenida General Anaya Poniente número 601, seiscientos uno, en la Colonia Bella Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. —

— Por lo que se refiere a su representada, FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número FEM911030R45, con domicilio en Carretera Estatal México Tequisquiapan, Kilometro 3.2, tres punto dos, Zona Industrial, Querétaro, Código Postal 76802, setenta y seis mil ochocientos dos.

— F E N O T A R I A L —

— YO, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón los cuales devuelvo a su presentante; IV.- De que advertí al compareciente de la obligación que tiene de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales correspondientes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que leída que le fue por mí el Notario este instrumento al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto especial.- DOY FE: —

— Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA.- Delegado Especial del Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Rubrica.- ANTE MÍ:- LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139.- Rubrica y el sello Notarial de Autorizar.- DOY FE.

— A R T Í C U L O 2,448 —

— El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue:

— "ARTICULO 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales."

— Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

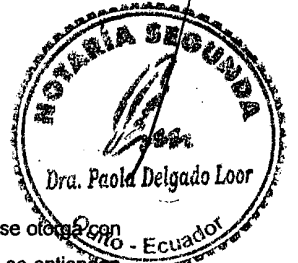
— A R T Í C U L O 2,554 —

— En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:





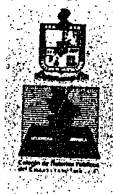
Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de su original el cual obra en el Libro y Número de Escritura al principio mencionados y en el Apéndice del mismo, va en 07, siete páginas útiles, protegidas por cinegramas, debidamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de la sociedad denominada **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- En el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 03, tres días del mes de Abril del 2,013, dos mil trece.- DOY FE.



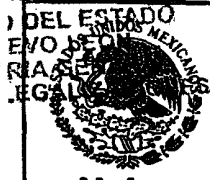
LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139
VAGM-560209-IE0



Exp. 13687-13/CMR/Bianca



0000013



México

1885/13

N. L.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



Derechos \$324.00

No. orden 1885/13

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

03 de Abril de 2013



Firma

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....6..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado. Quito, a07 MAY 2013.....

Handwritten signature of Paola Delgado Loo

Dra. Paola Delgado Loo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



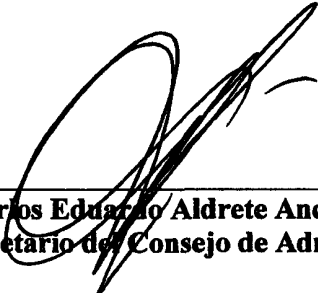
Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2013.

**Servicio de Rentas Internas
de Ecuador y/o Superintendencia
de Compañías de Ecuador.**

El suscrito, en mi carácter de Secretario Propietario del Consejo de Administración de FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V., certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la presente fecha el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se encuentra representado por 2,335,182,779 acciones ordinarias nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal, distribuidas de la forma que se menciona a continuación:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	PORCENTAJE
GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V.	999	2,335,181,779	99.99 %
GRUPO VISA, S.A. DE C. V.	1	0	0.01%
TOTAL DE ACCIONES	1,000	2,335,181,779	100%

FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V.



Lic. Carlos Eduardo Aldrete Ancira.
Secretario Propietario del Consejo de Administración.



0000014

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 79,762/2,013



--- EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 3, tres días del mes de Mayo del 2,013, dos mil trece, Yo, Licenciado **JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, Titular de la Notaría Pública Número 139, ciento treinta y nueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral, **HAGO CONSTAR**: Que ANTE MI compareció el señor Licenciado **CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA**, en su calidad de Secretario Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgante del documento que antecede y DIJO: Que RATIFICA en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo y que RECONOCE como suya y puesta de su puño y letra la firma con que lo suscribió. -----

PERSONALIDAD

--- I.- El señor Licenciado **CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA**, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la existencia y subsistencia de la referida sociedad y demás pormenores relativos con los siguientes documentos: -----

--- A).- Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la citada Sociedad, de fecha 06, seis de Marzo del 2,012, dos mil doce, en la cual entre otras cosas se formalizo la Elección de Consejeros y Comisarios para el nuevo Ejercicio Social, nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Consejo de Administración, cuyo documento en este acto me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo a continuación, en lo conducente, como sigue: -----

--- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- FECHA: Marzo 06 del 2012 a las 08:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Sergio Antonio Saenz Garza y Carlos Eduardo Aldrete Ancira, respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Luis David Limón Guajardo y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:-
... INSTALACION: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DIA: Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre: ...IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma: ...IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y Secretario del consejo de administración de **FEMSA EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- CONSEJEROS.- PRESIDENTE: SERGIO ANTONIO SAENZ GARZA.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE:

JAVIER ARROYO GUERRA.- ALEJANDRO GIL ORTIZ.- COMISARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- **SERGIO ANTONIO SAENZ GARZA.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- LUIS DAVID LIMON GUAJARDO.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS.**""



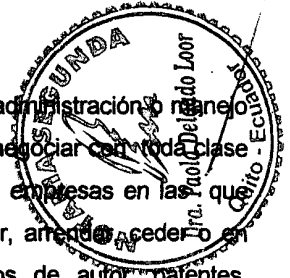
---- **B).**- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número **11,383**, once mil trescientos ochenta y tres, de fecha 30, treinta de Octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, **relativa a la constitución de FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 2,983, dos mil novecientos ochenta y tres, Folio 165, ciento sesenta y cinco, Volumen 365, trescientos sesenta y cinco, Libro número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 22, veintidós de Noviembre de 1,991, mil novecientos noventa y uno; y -----

---- **C).**- Con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número **20,588**, veinte mil quinientos ochenta y ocho, de fecha 6, seis de Marzo de 1,996, mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público Número 58, cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, **relativa al cambio de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal; y reforma de la Cláusula tercera de su escritura constitutiva y del Artículo 6o., sexto de sus estatutos sociales, y modificación de la expresión del monto del capital social, para adecuarlo a la nueva unidad monetaria mexicana, y reforma de la Cláusula Tercera de su escritura constitutiva y de los Artículos 6o., sexto, 26o., vigésimo sexto y 28o., vigésimo octavo de sus estatutos sociales**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, bajo el Número 1,355, mil trescientos cincuenta y cinco, Volumen 203-28, doscientos tres guión veintiocho, Libro número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Marzo de 1996, mil novecientos noventa y seis. -----

---- De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son a la letra y en lo conducente como siguen: -----

---- "" "" **... E S T A T U T O S ... ARTICULO 1o.-** La sociedad se denomina "**FEMSA EMPAQUES**", seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"- **ARTICULO 2o.-** El objeto de la sociedad será: a).- Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como adquirir, poseer acciones o participaciones en las mismas; b).- Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con dichos valores; c).- Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia

0000015



industrial, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades; d).- Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y en general negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a las empresas en las que tenga participación social o relación comercial; e).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f).- Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler o por cualquier otro título poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; y g).- Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros y, en general, ejecutar los actos celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.- **ARTICULO 3o.-** La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.- **ARTICULO 4o.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero.- **ARTICULO 5o.-** Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.- ... **ARTICULO 6o.-** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es de \$1,000.00 un mil de pesos, moneda nacional, dividido en 1,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará dividido en acciones de las mismas características. El capital social mínimo fijo estará representado por acciones Serie "A" y el capital social variable estará representado por acciones agrupadas en Series, con la denominación alfabética que corresponda a los acuerdos de aumentos de capital social de que se trate. Dentro de cada serie, las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.- ... **ARTICULO 15o.-** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señala el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... **ARTICULO 16o.-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el Domicilio Social en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del Ejercicio Social.- ... La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 17o.-** Las convocatorias para Asambleas Generales, cumplirán con los requisitos señalados en los Artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 18o.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad ... Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder ... **ARTICULO 19o.-** La Asamblea Ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del Capital Social.- ... La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieran representadas, sin necesidad de convocatoria.- ... **ARTICULO 20o.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien

deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas ...

ARTICULO 21o.- En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de Asamblea Ordinaria.- ... En la Asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.- ... **ARTICULO 22o.-** La

dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Consejo de Administración que estará integrado como mínimo por tres Consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la Asamblea. Los Consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos.- ... **ARTICULO 23o.-** La designación de los

Consejeros Propietarios será hecha a mayoría de votos en la Asamblea.- ... **ARTICULO 24o.-** El Consejo de Administración, se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez al mes. El Consejo designará anualmente, de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta por los demás miembros del Consejo en orden de su designación.- El mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser consejero.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los

Consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO 25o.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de Administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil del Distrito Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio

incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los Juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma para representar y constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos, y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.-

e).- Designar al o a los Directores y Gerentes que estimen necesarios.- f).- Otorgar y revocar los Poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren

debe sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas ...

ARTICULO 21o.- En la Asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de Asamblea Ordinaria.- ... En la Asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas.- ... **ARTICULO 22o.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un Consejo de Administración que estará integrado como mínimo por tres Consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la Asamblea. Los Consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos.- ... **ARTICULO 23o.-** La designación de los

Consejeros Propietarios será hecha a mayoría de votos en la Asamblea.- ... **ARTICULO 24o.-** El Consejo de Administración, se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo celebrará sesión, por lo menos, una vez al mes. El Consejo designará anualmente, de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta por los demás miembros del Consejo en orden de su designación.- El mismo Consejo designará Secretario que podrá no ser consejero.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los

Consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO 25o.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de Administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil del Distrito Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio

incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los Juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma para representar y constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos, y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.-

e).- Designar al o a los Directores y Gerentes que estimen necesarios.- f).- Otorgar y revocar los Poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren



0000016



oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea

... **ARTICULO 27o.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos.- La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.- El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.- ... "*****"

— Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 19004507, Expediente Número 9119004339, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1,991, mil novecientos noventa y uno, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura constitutiva de **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, antes relacionada. —

GENERALES

— El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido por el suscrito, de lo dispuesto por el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifestó como sus datos generales los siguientes: —

— El señor Licenciado **CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, de 56, cincuenta y seis años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 2, dos de Agosto de 1,956, mil novecientos cincuenta y seis, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AEAC-560802-CW2, con Clave Única de Registro de Población AEAC560802HNLLNR04, con domicilio convencional en la calle General Anaya Numero 601, seiscientos uno, Poniente, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León, y de paso por este municipio. —

— Por lo que se refiere a su representada, **FEMSA EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes número **FEM911030R45**, con domicilio en Carretera Estatal México Tequisquiapan Kilometro 3.2, tres punto dos, Zona Industrial, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76,802, setenta y seis mil ochocientos dos. —

ARTÍCULO 2,448

— El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue: —

— "**ARTICULO 2,448.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. —

— Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —



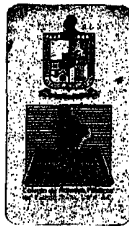
ARTÍCULO 2,554

En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:

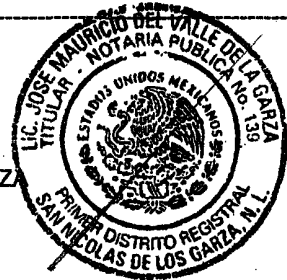
"ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

LO ANTERIOR, LO HAGO CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, tomándose razón de la citada Ratificación en el libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, bajo el número 79,762/2013, setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos diagonal dos mil trece.- Doy Fe.



LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 139
VAGM-560209-IE0



Exp.10097C-13//CMR//Blanca





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

México

2524/13

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

N. L.

Derechos \$324.00
No. orden 2524/13

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

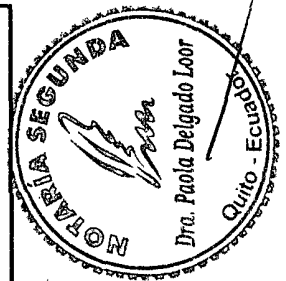
Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

06 de Mayo de 2013



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma



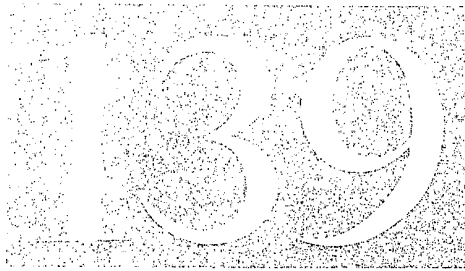
0000017

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de...5..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 10 MAY 2013

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA PÚBLICA

José Mauricio del Valle de la Garza
Titular

0000018

Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



LIBRO: 796, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 26,600, VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS.

EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, a los 03, tres días del mes de ABRIL del 2,013, dos mil trece. Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública número 139, ciento treinta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, ANTE MÍ COMPARECIÓ:- El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, en representación como Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acreditará de la manera que posteriormente se hará constar, manifestando que por este Instrumento, ocurre a cumplimentar acuerdos tomados en Sesión del mencionado Consejo de Administración, referente al OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, NO DELEGABLE, conferido en favor de los señores Doctores JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- La Junta de Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordó otorgar al Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y al Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080, cuatro mil ochenta, y Naciones Unidas, Oficina 406, cuatrocientos seis, en la ciudad de Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguiente actos:

a) Comparecer y suscribir la Escritura Pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros:

(i) El nombre será FRIOMIX ECUADOR S.A.;

(ii) Tendrá un capital suscrito de USD 60,000, sesenta mil;

(iii) Tendrá una duración máxima de 99, noventa y nueve, años;

(iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;

(v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;

(vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y actividades afines a las antes referidas;

b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;

c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderdante;

d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;

e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERDANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal.

En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderdante.

SEGUNDA:- El Poder Especial que se otorga mediante esta Escritura NO podrá en ningún caso, ser sustituido, ni delegado, total o parcialmente y tendrá vigencia de 1, un año contado a partir de la fecha de la presente Escritura.

PERSONALIDAD

El compareciente, señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, acredita su carácter de Delegado del Consejo de Administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa, no le han sido revocadas ni restringidas, la existencia y subsistencia de la referida Sociedad, su capacidad legal para otorgar la presente escritura y demás

por menores relativos, con los documentos y libro para actas que en este acto me exhibe, que Yo, el Notario, doy fe teneros a la vista y son como sigue:-----

----- I.- Los siguientes documentos públicos:-----

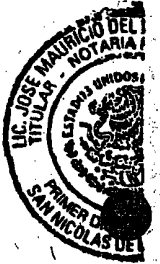
----- A).- Primer testimonio de la escritura pública número 2,204, dos mil doscientos cuatro, de fecha 20, veinte de Octubre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1482, mil cuatrocientos ochenta y dos, Folio 91, noventa y uno, Volumen 290, doscientos noventa, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 9, nueve de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis; y en virtud de posteriores cambios de domicilio, nuevamente se inscribió en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 352, trescientos cincuenta y dos, Folio 29, veintinueve, Volumen 314, trescientos catorce, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar-Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

----- B).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,149, seis mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 18, dieciocho de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe de Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, Notario Suplente del Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 48, cuarenta y ocho, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de domicilio de la sociedad, de Monterrey, Nuevo León, a México, Distrito Federal, y modificación del artículo 4o., cuarto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 643, seiscientos cuarenta y tres, Volumen 187-13, ciento ochenta y tres guión trece, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23, veintitrés de Febrero de 1987, mil novecientos ochenta y siete; y en el de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 13, trece de Julio de 1987, mil novecientos ochenta y siete;-----

----- C).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,051, once mil cincuenta y uno, de fecha 16, dieciséis de Junio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio y reducción del número de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 2o., segundo, inciso b), 6o., sexto, 8o., octavo, 10o., décimo, 11o., décimo primero, 12o., décimo segundo, 13o., décimo tercero, 15o., décimo quinto, 16o., décimo sexto, 17o., décimo séptimo, 18o., décimo octavo, 19o., décimo noveno, 21o., vigésimo primero, 22o., vigésimo segundo, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto, 25o., vigésimo quinto, 26o., vigésimo sexto, 28o., vigésimo octavo, 35o., trigésimo quinto, y 36o., trigésimo sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 7, siete de Diciembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho;-----

----- D).- Primer testimonio de la escritura pública número 22,168, veintidós mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, que ejerció en Monterrey, Nuevo León, que contiene cambio de la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros y modificación del artículo 5o., quinto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

----- E).- Primer testimonio de la escritura pública número 5,930, cinco mil novecientos treinta, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio de denominación social de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL





0000019

Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



...BLENABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificación de las cláusulas segunda y tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, 6o., sexto, 18o., décimo octavo, y 24o., vigésimo cuarto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;

— E).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,068, doce mil sesenta y ocho, de fecha 23, veintitrés de Noviembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene cambio de domicilio social de la sociedad, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la de Monterrey, Nuevo León, y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 4o., cuarto y 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; y en el de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1062, mil sesenta y dos, Volumen 191-22, ciento noventa y uno guión veintidós, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;

— G).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,795, siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha 2, dos de Mayo de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Mario López Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 16, dieciséis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la reestructuración del capital social de la sociedad y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo, y 11o., décimo primero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Número 3020, tres mil veinte, Volumen 195-61, ciento noventa y cinco guión sesenta y uno, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 28, veintiocho de Junio de 1991, mil novecientos noventa y uno;

— H).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,606, once mil seiscientos seis, de fecha 21, veintiuno de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la adición del inciso d) en la cláusula tercera de su escritura constitutiva; así como la adición de: inciso d) en el artículo 6o., sexto, artículo 10o., décimo bis; inciso j) en el artículo 24o., vigésimo cuarto, y el artículo 24o., vigésimo cuarto bis, en sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6106, seis mil ciento seis, Volumen 195-123, ciento noventa y cinco guión ciento veintitrés, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno;

— I).- Primer testimonio de la escritura pública número 23,184, veintitrés mil ciento ochenta y cuatro, de fecha 29, veintinueve de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales, por la escisión de la sociedad, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6314, seis mil trescientos catorce, Volumen 195-127, ciento noventa y cinco guión ciento veintisiete, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 13 de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno;

— J).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,318, doce mil trescientos dieciocho, de fecha 9, nueve de Marzo de 1992, mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación del inciso b) de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del inciso b) del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3622, tres mil seiscientos veintidós, Volumen 197-73, ciento noventa y siete guión setenta y tres, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25, veinticinco de Junio de 1992, mil novecientos noventa y dos;

— **K).**- Primer testimonio de la escritura pública número 23,843, veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 29, veintinueve de Abril 1994, mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo bis, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto inciso j), 25o., vigésimo quinto, y 27o., vigésimo séptimo, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2291, dos mil doscientos noventa y uno, Volumen 201-46, doscientos uno guión cuarenta y seis, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10, diez de Mayo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro;

— **L).**- Primer testimonio de la escritura pública número 1,870, mil ochocientos setenta, de fecha 9, nueve de Mayo 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de denominación de Fomento Económico Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y modificación de la cláusula segunda de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, y 23o., vigésimo tercero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2791, dos mil setecientos noventa y uno, Volumen 207-56, doscientos siete, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Mayo de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

— **M).**- Primer testimonio de la escritura pública número 6,218, seis mil doscientos dieciocho, de fecha 29, veintinueve de Marzo de 2,006, dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1º, primero de Marzo de 2,006, dos mil seis, en la que entre otros asuntos se acordó la Modificación de la Cláusula Tercera y Reforma Integra de los Estatutos Sociales, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 28842*9, veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos asterisco nueve, con fecha 22, veintidós de Mayo de 2,006, dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

— De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son en lo conducente como siguen:

— "....." **ARTICULO 1o.-** La sociedad se denomina "GRUPO INDUSTRIAL EMPREX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." **ARTICULO 2o.-** El objeto de la sociedad es: a). Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; así como adquirir y poseer acciones o participaciones en las mismas; b). Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación; en asociación en participación, y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores; c). Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, contable, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra materia relacionada con la promoción o manejo de sociedades; d). Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a su objeto social o al de las empresas en la que tenga participación social o relación comercial; e). Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma, disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f). Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler, o por cualquier otro título, poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; g). Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros; y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad.- **ARTICULO 3o.-** La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.- **ARTICULO**





Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139

0000020



El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no se entenderá cambiado cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.- ARTICULO 5o.-

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ... ARTICULO 6o.- a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es la cantidad de \$15'000,000.00 pesos, moneda nacional. El capital social variable es ilimitado. b).- El capital social fijo y variable se divide en acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. c).- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. d).- Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas o en facsímil de dos consejeros.- ... ARTICULO 15o.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señale el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ...

ARTICULO 16o.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social, en la fecha que señale el consejo de administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada por el consejo de administración. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 17o.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, deberá publicarse en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, excepto la primera convocatoria para la asamblea general ordinaria que conozca del balance del ejercicio anterior, la cual deberá publicarse con quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.- Las convocatorias para asambleas generales cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 18o.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones de la sociedad, debiendo obtener de la secretaría de la sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al día y hora señalada para la asamblea.- ... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante carta poder ... ARTICULO 19o.- La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del capital social. ... La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria. Los accionistas sin necesidad de reunirse, podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, mediante el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social con derecho a voto y siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito.- ARTICULO 20o.- Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. ... ARTICULO 21o.- En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria, si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento, del capital social. En la asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas. ... ARTICULO 22o.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración que estará integrado como mínimo por tres consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la asamblea.- Los consejeros durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos. ... ARTICULO 23o.- La designación de los consejeros será hecha a mayoría de votos en la asamblea. La minoría que represente el 25%, veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero. Cuando se designen consejeros



suplentes, la minoría mencionada nombrará al suplente del consejero propietario que hubiere designado.

ARTICULO 24o.- El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo celebrará sesión por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. La asamblea anual ordinaria que lo hubiere designado o el consejo de administración en su primera sesión, inmediatamente después de dicha asamblea, nombrará de entre los consejeros designados a un presidente, pudiendo también nombrar a un vicepresidente y conferir los demás cargos que estime convenientes. De igual forma, nombrará al secretario y en su caso a su suplente, en el entendido que estos dos últimos no necesitarán ser consejeros. El consejo de administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El presidente, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente y a falta de éste por los demás consejeros, en el orden de su designación.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente y secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por todos sus miembros por escrito.

ARTICULO 25o.- El consejo de administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones.- d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirla en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estime necesarios.- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción, de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- ...

ARTICULO 27o.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea a mayoría de votos. La asamblea podrá designar también un comisario suplente. El comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo....."

Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número 030927, treinta mil novecientos veintisiete, Expediente Número 986073, novecientos ochenta y seis mil setenta y tres, de fecha 19, diecinueve de Mayo de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura pública número 22,168, veintidós mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes relacionada.



0000021

Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139



El libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en este acto me muestra el compareciente, que Yo, el Notario, doy fe tenerlo a la vista, dando fe asimismo de que en dicho libro obra asentada un acta, que en lo conducente, dice: -----

----- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- FECHA: Marzo 09, 2012, a las 12:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines y Carlos Eduardo Aldrete Ancira respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Aineth Josephine Peña Medina y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:.....INSTALACIÓN: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representada el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DÍA:- Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:...IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- VI.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:.. IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y secretario del consejo de administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- **CONSEJEROS**.- PRESIDENTE:- JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- GERARDO ESTRADA ATTOLINI.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: JAVIER ARROYO GUERRA.- **COMISARIO**.- COMISARIO: HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta.- VI.- No habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.- JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- AINETH JOSEPHINE PEÑA MEDINA.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS.-----

----- Yo el Notario, a solicitud del compareciente, doy fe que en este acto me muestra y tengo a la vista la Lista de Asistencia de las personas que concurrieron a la Asamblea General Ordinaria de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya Acta ha quedado transcrita anteriormente, dando fe que en la referida Lista de Asistencia aparecen las firmas que el compareciente me manifiesta corresponden a todas las personas que concurrieron a la expresada Asamblea, así como las firmas de los Escrutadores designados en la misma, quienes al final de la referida Lista de Asistencia, certifican que en la expresada Asamblea, estuvo legalmente representado el 100%, cien por ciento de las acciones que constituyen el Capital Social suscrito de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- **III**.- El Libro para Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mencionado en el punto anterior, que Yo, el Notario, doy fe tener aún a la vista, y de que en él obra asentada otra Acta que es del tenor literal siguiente: -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

----- FECHA: Abril 01 del 2013. -----
----- ASISTENCIA: Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines, Gerardo Estrada Attolini, Carlos Eduardo Aldrete Ancira, Javier Arroyo Guerra y Heriberto González de la Fuente. -----
----- El Consejo de Administración de Grupo Industrial Emprex, S.A. de C.V., por unanimidad acordó: -----
----- I.- Otorgar al Doctor JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE y al Doctor MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, todos domiciliados en la Avenida Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Oficina 406, en la ciudad de -----

Quito, Ecuador, un PODER ESPECIAL no delegable, para actuar individual o conjuntamente, con facultades amplias y suficientes para realizar única y exclusivamente los siguiente actos:-----

--- a) Comparecer y suscribir la escritura pública de constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador bajo los siguientes parámetros:-----

--- (i) El nombre será FRIOMIX ECUADOR S.A.;-----

--- (ii) Tendrá un capital suscrito de USD.60,000;-----

--- (iii) Tendrá una duración máxima de 99 años;-----

--- (iv) Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito;-----

--- (v) Estará administrada por una Junta General de accionistas, un Gerente General y un Presidente;-----

--- (vi) Su objeto social principal será pero no se limitara a la fabricación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, comisión, consignación, distribución y mantenimiento de equipos de refrigeración, de equipos para venta de bebidas y alimentos, equipos para promoción y exhibición de bebidas y alimentos, así como estibas, plataformas y bases para colocación de mercadería, y actividades afines a las antes referidas;-----

--- b) Abrir cuentas de integración de capital ante cualquier banco o institución financiera del Ecuador;-----

--- c) Comparecer a su nombre y representación en Juntas Generales de accionistas de la compañía FRIOMIX ECUADOR S.A. organizada y constituida en el Ecuador, con el fin de designar o remover administradores y/o tomar otras decisiones según las instrucciones otorgadas por escrito por la Poderante;-----

--- d) Presentar y suscribir peticiones y/o solicitudes y/o declaraciones de todo tipo ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y/o Servicio de Rentas Internas;-----

--- e) Podrán contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas, dejándose constancia que LOS APODERADOS ESPECIALES por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la PODERANTE en la República del Ecuador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal-----

--- En general los Apoderados podrán hacer todo cuanto consideren necesario o conveniente para la mejor salvaguarda de los derechos de la Poderante.-----

--- Este Poder no podrá ser delegable ni podrá substituirse total o parcialmente.-----

--- "Este Poder tendrá vigencia de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su otorgamiento."-----

--- II.- Conforme a las facultades para conferir poderes que los estatutos sociales de la sociedad conceden a este consejo, se autoriza al señor Javier Arroyo Guerra, para que, como delegado del mismo, en los términos del artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar la presente acta, y a formalizar el poder referido, en favor de los mandatarios designados, en los términos del artículo 10 de la referida Ley, y del artículo 2555 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas, de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- De esta sesión se levantó la presente acta que, previa su lectura, aprobaron los asistentes.- Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines.- PRESIDENTE.- Carlos E. Aldrete Ancira.- SECRETARIO.- FIRMADOS.-----

----- G E N E R A L E S -----

--- El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad las siguientes generales:-----

--- El señor Licenciado JAVIER ARROYO GUERRA, manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 7, siete de Julio de 1,977, mil novecientos setenta y siete, de 35, treinta y cinco años de edad, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AOGJ770707D50, con Clave Única de Registro de Población AOGJ770707HNLRRV04 y con domicilio convencional en Avenida General Anaya Poniente número 601, seiscientos uno, en la Colonia Bella Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. --

--- Por lo que respecta a la sociedad que representa, GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GIE980509JT3 y con domicilio en Avenida General Anaya número 601, seiscientos uno, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León.-----

----- F E N O T A R I A L -----





Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza
Notario Público No. 139

0000022



YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al Don Javier Arroyo Guerra a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que a la vista los documentos de que se tomó razón los cuales devuelvo a su presentante; IV.- De que compareciente de la obligación que tiene de inscribir el primer Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales correspondientes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que leída que le fue por mí el Notario este instrumento al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto especial.- DOY FE: _____
LIC. JAVIER ARROYO GUERRA.- Delegado Especial del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Rubrica.- ANTE MÍ:- LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139.- Rubrica y el sello Notarial de Autorizar.DOY FE. _____

ARTÍCULO 2,448

El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue: _____

"ARTICULO 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforma a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales". _____

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. _____

ARTÍCULO 2,554

En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente: _____

"ARTÍCULO 2,554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales". _____

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. _____

ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de su original el cual obra en el Libro y Número de Escritura al principio mencionados y en el Apéndice del mismo, va en 9, nueve páginas útiles, protegidas por kinegramas, debidamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- En el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 03, tres días del mes de Abril del 2,013, dos mil trece.- DOY FE. _____



LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139
VAGM-560209-1E0



Exp*13688-13//CMR/IL





México

1886/13



N. L.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$324.00

No. orden 1886/13

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA.

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

del 03 de Abril de 2013



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a 02 MAY 2013

Dra. Paola Delgado Loor NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000023



Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2013.

**Servicio de Rentas Internas
de Ecuador y/o Superintendencia
de Compañías de Ecuador.**

El suscrito, en mi carácter de Secretario Propietario del Consejo de Administración de **GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V.**, certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la presente fecha el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se encuentra representado por 6,847,595,017 acciones ordinarias nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal, distribuidas de la forma que se menciona a continuación:

ACCIONISTA	TOTAL DE ACCIONES	PORCENTAJE
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A.B DE C.V.	6,847,595,015	99.99 %
EMPREX SERVICIOS, S.A. DE C. V.	2	0.01%
TOTAL DE ACCIONES	6,847,595,017	100%

GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V.



Lic. Carlos Eduardo Aldrete Ancira.
Secretario Propietario del Consejo de Administración.

sep

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 79,763/2,013



— EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 3, tres días del mes de Mayo del 2,013, dos mil trece, Yo, Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Titular de la Notaría Pública Número 139, ciento treinta y nueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral, **HAGO CONSTAR:** Que ANTE MI compareció el señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, en su calidad de Secretario Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgante del documento que antecede y DIJO: Que RÁTIFICA en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo y que RECONOCE como suya y puesta de su puño y letra la firma con que lo suscribió.

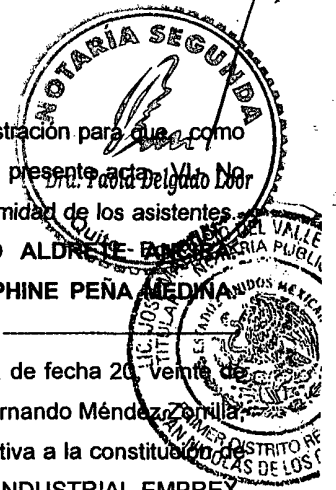
PERSONALIDAD

— I.- El señor Licenciado CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad denominada GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la existencia y subsistencia de la referida sociedad y demás pormenores relativos con los siguientes documentos:

— A).- Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la citada Sociedad, de fecha 09, nueve de Marzo del 2,012, dos mil doce, en la cual entre otras cosas se formalizo la Elección de Consejeros y Comisarios para el nuevo Ejercicio Social, nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Consejo de Administración, cuyo documento en este acto me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo a continuación, en lo conducente, como sigue:

— ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en el domicilio de la sociedad.- FECHA: Marzo 09, 2012, a las 12:00 horas.- CONVOCATORIA: No hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, quienes fueron citados personalmente a la asamblea.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Señores Javier Gerardo Astaburuaga Sanjines y Carlos Eduardo Aldrete Ancira respectivamente, quienes desempeñan los mismos cargos en el consejo de administración.- ESCRUTADORES: El presidente designó como escrutadores a Aineth Josephine Peña Medina y Mario Alfredo de León Yuntinping respectivamente, quienes certifican que en esta asamblea se encuentra representado el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la sociedad, como sigue:...INSTALACIÓN: El señor presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de estar representada el 100% de las acciones que constituyen el capital social suscrito y pagado de la compañía.- La asamblea se desarrolló de acuerdo con el siguiente.- ORDEN DEL DÍA:- Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre:...IV.- Elección de consejeros y comisario para el nuevo ejercicio social, nombramiento de presidente y secretario del consejo de administración y determinación de sus honorarios.- V.- Nombramiento de delegados.- Acta de la asamblea.- Los puntos del orden del día se desahogaron en la siguiente forma:...IV.- El presidente pidió al secretario diera lectura a la propuesta de designar consejeros y comisario, así como los nombramientos de presidente y secretario del consejo de administración de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada por unanimidad y es la siguiente:- CONSEJEROS.- PRESIDENTE:- JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- GERARDO ESTRADA ATTOLINI.- SECRETARIO PROPIETARIO: CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA.- SECRETARIO SUPLENTE: JAVIER ARROYO GUERRA.- COMISARIO.- COMISARIO:- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- Encontrándose presentes las personas designadas como consejeros y comisario, solicitaron a esta asamblea que, por la gestión a realizar, no se les asigne remuneración alguna.- Por

0000024



unanimidad fue aprobada esta proposición.- V.- Se autoriza al secretario del consejo de administración para que, como delegado de esta asamblea, en caso de que se requiera, proceda a la protocolización de la presente acta, ~~habiendo otro asunto que tratar se redactó la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes.~~ **JAVIER GERARDO ASTABURUAGA SANJINES.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRONCINI.- SECRETARIO.- HERIBERTO GONZALEZ DE LA FUENTE.- COMISARIO.- AINETH JOSEPHINE PEÑA MEDINA.- ESCRUTADOR.- MARIO ALFREDO DE LEON YUNTINPING.- ESCRUTADOR.- FIRMADOS.**

---- **B).**- Primer testimonio de la escritura pública número 2,204, dos mil doscientos cuatro, de fecha 20 de Octubre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución del GRUPO CERMOC; SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1482, mil cuatrocientos ochenta y dos, Folio 91, noventa y uno, Volumen 290, doscientos noventa, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 9, nueve de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis; y en virtud de posteriores cambios de domicilio, nuevamente se inscribió en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 352, trescientos cincuenta y dos, Folio 29, veintinueve, Volumen 314, trescientos catorce, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar-Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; -----

---- **C).**- Primer testimonio de la escritura pública número 6,149, seis mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 18, dieciocho de Diciembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe de Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, Notario Suplente del Licenciado Simón Javier García Sepúlveda, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 48, cuarenta y ocho, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de domicilio de la sociedad, de Monterrey, Nuevo León, a México, Distrito Federal, y modificación del artículo 4o., cuarto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 643, seiscientos cuarenta y tres, Volumen 187-13, ciento ochenta y tres guión trece, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23, veintitrés de Febrero de 1987, mil novecientos ochenta y siete; y en el de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 13, trece de Julio de 1987, mil novecientos ochenta y siete; -----

---- **D).**- Primer testimonio de la escritura pública número 11,051, once mil cincuenta y uno, de fecha 16, dieciséis de Junio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio y reducción del número de las acciones en que se divide el capital social, por acciones sin expresión de valor nominal y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 2o., segundo, inciso b), 6o., sexto, 8o., octavo, 10o., décimo, 11o., décimo primero, 12o., décimo segundo, 13o., décimo tercero, 15o., décimo quinto, 16o., décimo sexto, 17o., décimo séptimo, 18o., décimo octavo, 19o., décimo noveno, 21o., vigésimo primero, 22o., vigésimo segundo, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto, 25o., vigésimo quinto, 26o., vigésimo sexto, 28o., vigésimo octavo, 35o., trigésimo quinto, y 36o., trigésimo sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 7, siete de Diciembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho; -----

----- E).- Primer testimonio de la escritura pública número 22,168, veintidós mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, que ejerció en Monterrey, Nuevo León, que contiene cambio de la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros y modificación del artículo 5o., quinto de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

----- F).- Primer testimonio de la escritura pública número 5,930, cinco mil novecientos treinta, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene aumento de capital social mínimo fijo; cambio de denominación social de GRUPO CERMOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y modificación de las cláusulas segunda y tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, 6o., sexto, 18o., décimo octavo, y 24o., vigésimo cuarto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

----- G).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,068, doce mil sesenta y ocho, de fecha 23, veintitrés de Noviembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior. Licenciado José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, que contiene cambio de domicilio social de la sociedad, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la de Monterrey, Nuevo León, y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 4o., cuarto y 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 97762, noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve; y en el de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1062, mil sesenta y dos, Volumen 191-22, ciento noventa y uno guión veintidós, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 8, ocho de Marzo de 1989, mil novecientos ochenta y nueve;-----

----- H).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,795, siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha 2, dos de Mayo de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Mario López Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 16, dieciséis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la reestructuración del capital social de la sociedad y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo, y 11o., décimo primero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Número 3020, tres mil veinte, Volumen 195-61, ciento noventa y cinco guión sesenta y uno, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 28, veintiocho de Junio de 1991, mil novecientos noventa y uno;-----

----- I).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,606, once mil seiscientos seis, de fecha 21, veintiuno de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la adición del inciso d) en la cláusula tercera de su escritura constitutiva; así como la adición de: inciso d) en el artículo 6o., sexto, artículo 10o., décimo bis; inciso j) en el artículo 24o., vigésimo cuarto, y el artículo 24o., vigésimo cuarto bis, en sus

estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6106, seis mil ciento seis, Volumen 195-123, ciento noventa y cinco guión ciento veintitres, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno; -----

---- **J).**- Primer testimonio de la escritura pública número 23,184, veintitrés mil ciento ochenta y cuatro, de fecha veintinueve de Noviembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo sexto, de sus estatutos sociales, por la escisión de la sociedad, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 6314, seis mil trescientos catorce, Volumen 195-127, ciento noventa y cinco guión ciento veintisiete, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 13 de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno; -----

---- **K).**- Primer testimonio de la escritura pública número 12,318, doce mil trescientos dieciocho, de fecha 9, nueve de Marzo de 1992, mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública Número 12, doce con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación del inciso b) de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del inciso b) del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3622, tres mil seiscientos veintidós, Volumen 197-73, ciento noventa y siete guión setenta y tres, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25, veinticinco de Junio de 1992, mil novecientos noventa y dos; -----

---- **L).**- Primer testimonio de la escritura pública número 23,843, veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 29, veintinueve de Abril 1994, mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete habiendo ejercido en Monterrey, Nuevo León, relativa a la modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo bis, 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto inciso j), 25o., vigésimo quinto, y 27o., vigésimo séptimo, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2291, dos mil doscientos noventa y uno, Volumen 201-46, doscientos uno guión cuarenta y seis, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10, diez de Mayo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro; -----

---- **M).**- Primer testimonio de la escritura pública número 1,870, mil ochocientos setenta, de fecha 9, nueve de Mayo 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa al cambio de denominación de Fomento Económico Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y modificación de la cláusula segunda de su escritura constitutiva y de los artículos 1o., primero, y 23o., vigésimo tercero, de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2791, dos mil setecientos noventa y uno, Volumen 207-56, doscientos siete, Libro 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Mayo de 1998, mil novecientos noventa y ocho. -----

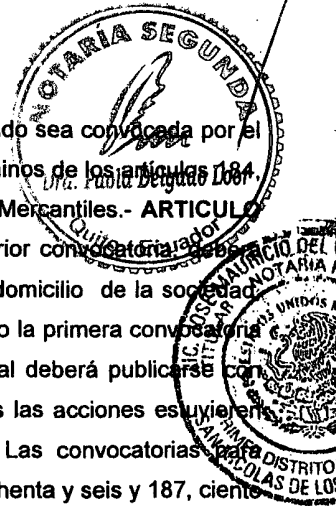
---- **N).**- Primer testimonio de la escritura pública número 6,218, seis mil doscientos dieciocho, de fecha 29, veintinueve de Marzo de 2,006, dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1º, primero de Marzo de 2,006, dos mil seis,

en la que entre otros asuntos se acordó la Modificación de la Cláusula Tercera y Reforma Integra de los Estatutos Sociales, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 28842*9, veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos asterisco nueve, con fecha 22, veintidós de Mayo de 2,006, dos mil seis, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

De los mencionados testimonios se desprende, de lo cual doy fe, que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son en lo conducente como siguen:

... ARTÍCULO 1o.- La sociedad se denomina "GRUPO INDUSTRIAL EMPREX", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." ARTÍCULO 2o.- El objeto de la sociedad es: a). Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; así como adquirir y poseer acciones o participaciones en las mismas; b). Adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación, en asociación en participación, y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores; c). Proporcionar o recibir servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, contable, mercantil, financiera, legal, fiscal y cualquier otra materia relacionada con la promoción o manejo de sociedades; d). Adquirir, construir, fabricar, importar, disponer, exportar y, en general, negociar con toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios a su objeto social o al de las empresas en la que tenga participación social o relación comercial; e). Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma, disponer de y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; f). Adquirir, construir, tomar en arrendamiento o alquiler, o por cualquier otro título, poseer y operar los inmuebles y muebles necesarios o convenientes a su objeto, así como instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación; g). Girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora solidaria así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros; y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad.- ARTÍCULO 3o.- La duración de la sociedad es por el término de 99, noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad.- ARTÍCULO 4o.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y no se entenderá cambiado aún cuando la misma sociedad establezca agencias o sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero.- ARTÍCULO 5o.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- ... ARTÍCULO 6o.- a).- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es la cantidad de \$15'000,000.00 pesos, moneda nacional. El capital social variable es ilimitado. b).- El capital social fijo y variable se divide en acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. c).- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. d).- Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas o en facsímil de dos consejeros.- ... ARTÍCULO 15o.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá cuando menos, las menciones que señale el artículo 128, ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ... ARTÍCULO 16o.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio social, en la fecha que señale el consejo de administración dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la

0000026



terminación del ejercicio social.- La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada por el consejo de administración. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 17o.-** La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, en primera o ulterior convocatoria, deberá publicarse en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, excepto la primera convocatoria para la asamblea general ordinaria que conozca del balance del ejercicio anterior, la cual deberá publicarse con quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.- Las convocatorias para las asambleas generales cumplirán con los requisitos señalados en los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 18o.-** Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones de la sociedad, debiendo obtener de la secretaría de la sociedad, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al día y hora señalada para la asamblea.- ... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante carta poder ... **ARTICULO 19o.-** La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento del capital social. ... La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará legítimamente si todas las acciones estuvieren representadas, sin necesidad de convocatoria. Los accionistas sin necesidad de reunirse, podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, mediante el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social con derecho a voto y siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito.- **ARTICULO 20o.-** Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el del consejo o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. ... **ARTICULO 21o.-** En la asamblea cada acción dará derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asamblea ordinaria, si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen más del 50%, cincuenta por ciento, del capital social. En la asamblea que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación continúa representada la totalidad de las mismas. ... **ARTICULO 22o.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración que estará integrado como mínimo por tres consejeros propietarios y los suplentes que decida designar la asamblea.- Los consejeros, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para substituirlos. ... **ARTICULO 23o.-** La designación de los consejeros será hecha a mayoría de votos en la asamblea. La minoría que represente el 25%, veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero. Cuando se designen consejeros suplentes, la minoría mencionada nombrará al suplente del consejero propietario que hubiere designado.- **ARTICULO 24o.-** El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo celebrará sesión por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. La asamblea anual ordinaria que lo hubiere designado o el consejo de administración en su primera sesión, inmediatamente después de dicha asamblea, nombrará de entre los consejeros designados a un presidente, pudiendo también nombrar a un vicepresidente y conferir los demás cargos que estime convenientes. De igual forma, nombrará al



secretario y en su caso a su suplente, en el entendido que estos dos últimos no necesitarán ser consejeros. El consejo de administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El presidente, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente y a falta de éste por los demás consejeros, en el orden de su designación.- De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente y secretario. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por todos sus miembros por escrito.- **ARTICULO 25o.-** El consejo de administración tendrá las siguientes facultades: a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal.- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse de los juicios de amparo, en los términos del párrafo primero del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los estados, y formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar perdones. d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituir la en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, y en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal de la negociación.- e).- Designar al o a los directores y gerentes que se estime necesarios.- f).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración.- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción, de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea.- ... **ARTICULO 27o.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario que designará la asamblea a mayoría de votos. La asamblea podrá designar también un comisario suplente. El comisario durará en sus funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo....."

— Para la inserción del artículo 5o., quinto antes transcrito, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, según Permiso Número **030927**, treinta mil novecientos veintisiete, Expediente Número **986073**, novecientos ochenta y seis mil setenta y tres, de fecha 19, diecinueve de Mayo de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho, el cual obra íntegramente transcrito en la escritura pública número **22,168**, veintidós mil ciento sesenta y ocho, de fecha 20, veinte de Septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho de GRUPO

000027

CERMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente **GRUPO INDUSTRIAL EMPREX**
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes relacionada.



GENERALES

--- El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido por el suscrito, lo dispuesto por el Artículo 128, ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifiesta como sus datos generales los siguientes:

--- El señor Licenciado **CARLOS EDUARDO ALDRETE ANCIRA**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, de 56, cincuenta y seis años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 2, dos de Agosto de 1,956, mil novecientos cincuenta y seis, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número AEAC-560802-CW2, con Clave Única de Registro de Población AEAC560802HNLLNR04, con domicilio convencional en la calle General Anaya Numero 601, seiscientos uno, Poniente, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León, y de paso por este municipio.

--- Por lo que respecta a la sociedad que representa, **GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GIE980509JT3 y con domicilio en Avenida General Anaya número 601, seiscientos uno, de la Colonia Bella Vista, en Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2,448

--- El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue:

--- "**ARTICULO 2,448.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

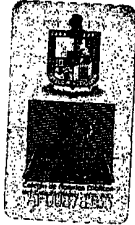
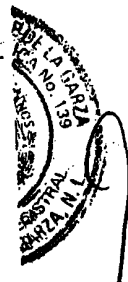
ARTÍCULO 2,554

--- En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente:

--- "**ARTÍCULO 2,554.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

LO ANTERIOR, LO HAGO CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, tomándose razón de la citada Ratificación en el libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, bajo el número 79,763/2013, setenta y nueve mil setecientos sesenta y tres diagonal dos mil trece.- Doy Fe.

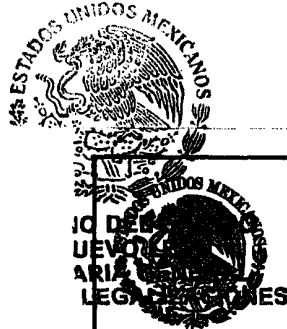


LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139
VAGM-560209-IE0



Exp.10097C-13//CMR//Blanca

APOSTILLA No. 2527/13
MAYO 06 DE 2013



N. L.

México

2527/13

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$324.00

No. orden 2527/13

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 06 de Mayo de 2013

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma

0000028




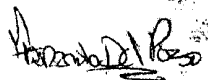
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO


De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.


Quito a 10 MAY 2013

A large, handwritten signature in black ink, which appears to be "Paola Delgado Looor". A long, thin line extends from the bottom of the signature across the page.

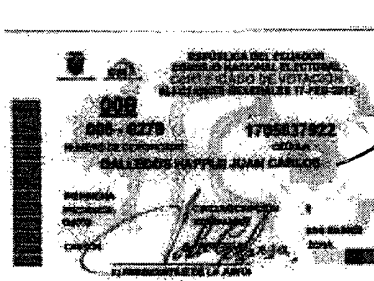
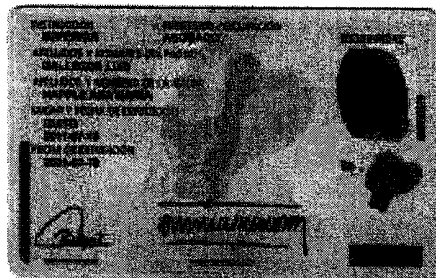
Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


 CIUDADANIA 170657742-0
 DEL POZO CONTRERAS MAURICIO FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
 31 OCTUBRE 1972
 021- 0116 16302 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972



ECUATORIANA***** V2133V1222
 CASADO VALERIA ALEJANDRA PERA CHAVEZ
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 LUIS OSWALDO DEL POZO
 MARIA CONTRERAS
 QUITO 22/01/2010
 22/01/2022
 PEN 2274316



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
012
012 - 0295 **1706579420**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DEL POZO CONTRERAS MAURICIO
FERNANDO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO CUMBAYA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000029




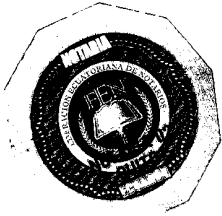
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado. Quito, a10 MAY 2013.....

Paola Delgado Looz
Dda. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, OTORGADA POR: LA COMPAÑIA FRIOMIX ECUADOR S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002905, de fecha 12 de Junio del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía FRIOMIX ECUADOR S.A., otorgada ante mí con fecha 10 de Mayo del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a diecisiete de Junio del dos mil trece.- E.S.

Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.002905

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de mayo de 2013, que contiene la constitución de la compañía **FRIOMIX ECUADOR S.A.**;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías mediante memorando N° SC.IJ.DJC.Q.2013.2589 de 11 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011;


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FRIOMIX ECUADOR S.A.** en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2013; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario antes nombrado tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones;

ARTÍCULO TERCERO.- Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2013.



**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**



Exp. Reserva 7513234
No. Trámite 1.2013.1514
AHP/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 25692

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22202
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2414
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

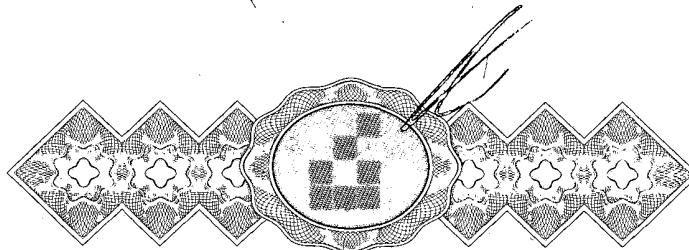
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010125692001	FEMSA EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010025692001	GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002905
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FRIMIX ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	60000,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

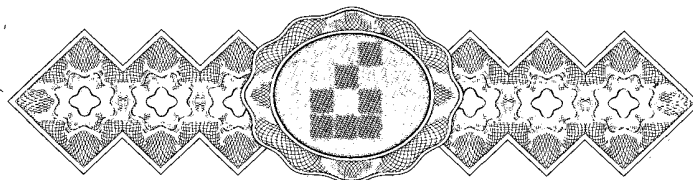
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS. RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR



0000031



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

23717

Quito,
25 JUL 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FRIOMIX ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO